

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 ps
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de la Gobernación

EXPOSICIÓN.

SENORA: Desde que la crisis económica que pesa sobre toda Europa vino á imponer con imperioso apremio la disminución de los gastos públicos, el estudio del presupuesto ha venido á ser asunto preferente y constante preocupación para el Gobierno.

Analizado repetida y cuidadosamente en el Parlamento, no ha sido difícil llegar á la conclusión de que toda economía sólida y duradera implica la reorganización completa de los servicios, buscando en ella, ó bien obtener con menor gasto el mismo resultado, ó bien lograr con igual suma un efecto superior y más provechoso para el país. Entre estos dos polos ha de girar toda la reforma administrativa que el Ministro

que suscribe se propone hacer en su departamento; por que no toda supresión de gastos es por sí misma verdadera economía, ni todo aumento representa por sí solo un servicio útil al país. Discernir entre ambos extremos, fijar bien lo que es necesario gastar cuando el interés público lo reclama, hacer los servicios con la mayor economía y borrar del presupuesto todo gasto que no sea indispensable, es consecuencia lógica de los anteriores asertos, y regla la más segura para proceder con acierto en tan difícil asunto.

Por desgracia la reorganización de los servicios ni es fácil ni está exenta de enojosas consecuencias; por lo cual, aun cuando á ningún Ministro faltaron deseos de realizarla, ni aliento para llevarla á cabo, muchos se han detenido ante los rigores de esa misma opinión, que á la vez que reclama del Gobierno reducción de los gastos, acoge y aún apoya las quejas que necesariamente suscita todo cambio, haciéndose eco de los clamores de los interesados en mantener abusos que saben cubrirse á menudo con apariencias de imparcialidad. Las mismas fatales y necesarias cesantías de los empleados dan lugar á tales protestas y quejas que en momentos dados obligan á aplazar aquello que parecía una-

nimemente reclamado y apoyado por el común asentimiento.

La obligación, pues, de introducir desde luego economías en el presupuesto, impuestas por las Cortes al Gobierno, ha venido á fortificar la situación de los Ministros, que desean sinceramente las reformas, porque al presentarles como ejecutores de la voluntad del país, los liberta de la acusación de innovadores y de la censura de reformadores inquietos ó de perturbadores de los servicios con que muchas veces la inercia, la rutina y aun los intereses lastimados, han logrado desautorizar las intenciones más sinceras y los propósitos más levantados.

Con lo anteriormente expuesto, afirma ya el Ministro que suscribe que no está dispuesto á disminuir los gastos por el mero deseo de responder á corrientes más ó menos inteligentes y definidas de la opinión, si bien entiende que por muchas razones, de todos conocidas, el presupuesto de Gobernación ha tenido desde 1868 crecimiento excesivo, sobre todo en lo que al personal de la Secretaría se refiere. Basta para demostrarlo hacer una sencilla comparación entre diferentes períodos.

Ascendía en 1868 á 676.285 pesetas, con cuya suma se retribuían los servicios de 175

empleados. Exigencias de opinión análogas á las que en la actualidad han encontrado eco en el Parlamento, hicieron reducirlo en 1870 á 460.000 pesetas y á 131 empleados, cuando á la sazón desempeñaba el Ministerio el actual Presidente del Consejo, desde cuya fecha la cifra y la plantilla han aumentado hasta elevarse en el último presupuesto, á pesar de las reducciones últimamente hechas, á 751.000 pesetas y 255 empleados.

Y todavía, para que la comparación sea completa, habrá de tenerse en cuenta que la Dirección de Establecimientos penales ha pasado al Ministerio de Gracia y Justicia, y que en presupuestos anteriores se han suprimido los gastos del personal de la «Gaceta» y de la Fiscalía de la imprenta.

Ciertamente los asuntos confiados á la Secretaría de Gobernación han crecido con el desarrollo de la vida política y económica del país; pero aun teniendo en cuenta esta consideración, todavía debe aspirarse á una cifra y á una plantilla análoga á la de 1871.

La baja, pues, de 112.000 pesetas que se introducen en el personal de Secretaría y la reducción de 44 empleados, lejos de ser exagerada, habrá de considerarse más bien

desta, dadas las ante-
consideraciones.
á ellas, el Ministro
ibe la ha planteado
como una primera etapa
precursora de otras econo-
mías á que darán lugar la
reorganización de los servi-
cios todos del Ministerio.

Tanto como las anteriores
consideraciones importa para
el juicio de esta medida el
conocimiento exacto de las
necesidades de la Adminis-
tración, pues ni la supresión
ni el aumento de empleados
son por sí mismos dignos de
elogio ó de censura, depen-
diendo ante todo el mérito de
una reforma de la manera
con que responde á las exi-
gencias del servicio público.

Así planteada la cuestión,
en realidad la respuesta no
es difícil ni dudosa, puesto
que el número de empleados
está siempre en proporción
con la tramitación que se dá
á los expedientes, por lo cual
y aun cuando la acumulación
de trámites y el mucho tiem-
po que en despacharlos se in-
vierte, no sean condiciones
de acierto ni garantía de los
intereses públicos, mientras
ese sistema subsista, las plan-
tillas habrán de ser numero-
sas y el presupuesto crecido.

Así, pues, sin la reforma
de la tramitación no cabe re-
ducción de importancia, ni la
que se hace en la plantilla de
la Dirección de Administra-
ción local estaría justificada.
Si hubieran de seguirse ins-
truyendo los expedientes de
la manera que hasta ahora
se ha hecho, el número de
empleados no debería dismi-
nuirse, y mientras no se apli-
que igual procedimiento á los
demás centros de este Minis-
terio, sería aventurado ó pe-
ligroso hacer en ellos reduc-
ciones por el solo deseo y
propósito de satisfacer exi-
gencias de la opinión. Modi-
ficada por el contrario la ins-
trucción de los expedientes
en los términos que con esta
fecha se establecen, no sólo
se hace posible la disminu-
ción del personal, sino que,
modificadas sus condiciones,
las nuevas categorías ofrece-
rán ocasión para una organi-
zación más económica.

Razones especiales han im-
pedido al Ministro que sus-
cribe aplicar la reforma que
para Dirección de Adminis-
tración local introduce, á los
otros dos grandes centros del
Ministerio, la Dirección de
Beneficencia y Sanidad y la
de Comunicaciones, cuya re-
organización prepara.

Respecto á la primera, el
corto plazo transcurrido des-
de el final de la legislatura
no ha permitido organizar el
servicio de la seguridad, que
en adelante correrá á su car-
go, debiendo procederse en
tan importante asunto, no
sólo con detenimiento y cui-
dado, sino en términos que la
nueva organización tenga to-
do el carácter definitivo po-
sible y responda á las justas
exigencias de la opinión, tan
frecuentemente manifestadas
y tan elocuentemente repeti-
das en ocasión de recientes
sucesos.

Por lo que á la Dirección
de Comunicaciones toca, na-
die podrá extrañar, que tra-
tándose de una organización
tan vital, que reclama trans-
formaciones tan radicales, y
sobre cuyas deficiencias se
hacen tan vivas reclamacio-
nes, trate el Gobierno de ha-
cer algo más que introducir
en ella reformas parciales y
de detalle, más ocasionadas
á confusión y perjuicios que
á beneficio y mejora.

Lo que para uno y otro
centro habrá de proponer á
la aprobación de V. M. el Mi-
nistro que suscribe, será ob-
jeto de medidas especiales,
sometidas ya á un detenido
estudio.

La que hoy somete á la
aprobación de V. M. implica
el grave inconveniente de
producir no escasas cesantías
y con ellas malestar y sufri-
mientos que no por ser indi-
viduales merecen menor con-
sideración. Por eso se les han
buscado las posibles atenua-
ciones y se ha procurado pro-
ceder con equidad.

Tratándose del servicio pú-
blico, ningún otro criterio es-
tará menos expuesto á error
ó á injusticia que el de la ap-
titud en el mismo servicio
que se presta. Sin duda todos
los funcionarios que figuran

en la plantilla de Goberna-
ción merecen serlo; pere obli-
gado el Gobierno á disminuir
su número, ha de preferir á
los que mayores méritos reu-
nan, á modo que en un con-
curso, aun mereciendo la
aprobación cuantos á él se
presentan, sólo son elegidos
los que obtienen los primeros
números.

Aceptado este criterio, el
Ministro que suscribe ha creí-
do deber proponer á V. M. dos
disposiciones que, con el ca-
rácter de transitorias, faci-
liten la transición y atenúen
sus inevitables consecuen-
cias. La primera es la de con-
servar sus categorías y suel-
dos á aquellos que ocupan los
puestos superiores en la Di-
rección de Administración
que ahora desaparecen, apla-
zando la supresión definitiva
para el momento en que va-
yan ocurriendo las vacantes.
De este modo, además de sa-
tisfacer á la equidad, se atien-
de al servicio del Estado, para
el cual nunca es bueno pri-
varse bruscamente de la ex-
periencia de aquellos que re-
presentan la tradición de un
Centro tan importante.

La segunda es la formación
inmediata de los escalafones,
para que una vez clasificados
cuantos tienen derecho á fi-
gurar en ellos, puedan obte-
ner, no sólo las plazas que
vayan vacando, sino aque-
llas que en la nueva organi-
zación de los servicios hayan
de ser desempeñadas por
quienes reúnan condiciones
de aptitud probadas ya en la
Dirección de Administración.

Fundado en estas conside-
raciones, el Ministro que sus-
cribe, de acuerdo con el Con-
sejo de Ministros, tiene la
honra de someter á la apro-
bación de V. M. el siguiente
proyecto de decreto.

Madrid 29 de Septiembre
de 1888.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro
de la Gobernación, de acuer-
do con el Consejo de Minis-

tros; en nombre de mi Au-
gusto Hijo el Rey Don Alfon-
so XIII, y como Reina Regen-
te del Reino,

Vengo en decretar lo si-
guiente:

Artículo 1.º La plantilla
del personal de la Dirección
general de Administración
local queda constituida en la
siguiente forma:

	Pesetas.
1 Director general, Jefe supe- rior de Administración civil	12.500
2 Jefes de Negociado de pri- mera clase, á 6.000	12.000
4 Idem de segunda id., á 5.000	20.000
4 Idem de tercera id., á 4.000	16.000
7 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500	24.500
10 Idem de segunda id. id., á 3.000	30.000
10 Idem de tercera id. id., á 2.500	25.000
4 Escribientes primeros, Ofi- ciales de cuarta clase de Ad- ministración civil, á 2.000	8.000
6 Idem segundos, id. de quinta id., á 1.500	9.000
8 Idem terceros, Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración civil, á 1.250	10.000
6 Idem cuartos id. de segun- da id., á 1.000	6.000
=====	
TOTAL	173.000
=====	

Art. 2.º Esta plantilla fi-
gurará en adelante en los
presupuestos con separación
de las correspondientes á la
Subsecretaría y á las demás
Direcciones del Ministerio, y
los haberes de los empleados
de la misma se abonarán en
lo que resta del actual ejerci-
cio, con cargo á los créditos
consignados respectivamente
en los artículos 3.º y 4.º del
capítulo 1.º, Sección 6.ª, del
vigente presupuesto.

Art. 3.º Los actuales Jefes
de Sección que así lo deseen,
continuarán con igual sueldo
y categoría desempeñando las
nuevas plazas de jefe de Ne-
gociado. Cuando cesen en
ellas, todo nombramiento que
se haga para cubrir las va-
cantes se ajustará á las con-
diciones de la plantilla orga-
nizada en el artículo 1.º.

Art. 4.º Se procederá á la
formación inmediata del es-
calafón general de los emplea-
dos que han servido en la Di-
rección general de Adminis-
tración, ocupando en él cada
uno el número correspondien-

te á la antigüedad de su nombramiento, expresándose además los años de servicio de cada empleado.

Este escalafón deberá quedar terminado el 31 de Diciembre próximo. Las reglas para su formación, así como el procedimiento que haya de seguirse, y la tramitación á que puedan dar lugar las inclusiones ó exclusiones en el mismo, serán objeto de una medida especial.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochocenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

Comisión provincial

Sesión de 21 de Abril de 1888.

En la ciudad de Logroño á 21 de Abril de 1888 y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

Diputados.

Ureta

Arnedo

Alonso

Sanz.

Secretario,

Farias.

Facultativos

José Díaz.

Pedro Alfaro

Talladores

Jesús Garrido

Pío Amelivia

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ENTRENA.

Primer reemplazo de 1883.

Núm. 12. Juan Osés Villanueva. Medido, alcanzó la estatura de un metro 548 milímetros, siendo declarado hábil de talla para el servicio activo. Continuando la excepción legal que le fué otorgada, se acordó dar conocimiento á la Caja de recluta.

HORMILLEJA.

Primer reemplazo de 1883.

Núm. 3. Ezequiel Martínez Albelda. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó fuese alta á la recluta disponible en este concepto.

ALESANCO.

Reemplazo de 1886.

Núm. 1. Daniel Narro Terrero, Ale-

gó ser hijo de viuda pobre, siendo declarado soldado sorteable con reclamación. Visto el expediente: Resultando que en dicho reemplazo, le fué otorgada la excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre: Resultando que en 23 de Abril de 1887, falleció el padre del mozo cuya circunstancia causó la excepción de ser este hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene: Resultando que expuesta la excepción ante el Ayuntamiento, fué desestimada fundándose dicha Corporación en lo que resuelve la Real orden de 8 de Julio de 1887, contra cuyo acuerdo se interpuso en tiempo hábil reclamación ante la Comisión provincial: Resultando que instruido expediente para justificar el cambio de excepción aparece que el mozo tiene cuatro hermanos que se hallan casados y de los cuales el llamado Pedro, aparece con un producto de 80,50 pesetas; Felipe con 127'29, Jerónimo con 8'48 y Claudio no posee bienes de ninguna clase; que el producto de la madre, según tasación pericial es de 104 pesetas 50 céntimos, y por último que esta es mantenida por el mozo: Considerando que la Real orden citada por el Ayuntamiento, tan solo se refiere á las causas que varían por completo la esención como sucedería en el caso de que declarado un mozo corto de talla ó inútil para el servicio militar le sobreviniera alguna excepción de las que expresa el artículo 69: Considerando que en el presente caso, no concurre la circunstancia anteriormente mencionada y tan sólo se limita á un cambio que da nacimiento á una excepción señalada en el mismo artículo por la que se le otorgó en el reemplazo de 1886: Considerando que los extremos que comprende la excepción únicamente expuesta, halláanse debidamente justificados. Vista la Real orden citada de 8 de Junio de 1887 inserta en el «Boletín oficial de la provincia del 30 del mismo y el caso 2.º, artículo 69, caso 5.º, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1883, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al mozo Daniel Narro Terrero.

ANGUIANO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 4. Basilio Ibáñez García. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepción alegada. Se acordó ordenar al Alcalde remita copia del acuerdo que haya adoptado el Ayuntamiento.

8. Bartolomé Hernández García. Pendiente de presentación de expediente justificativo. Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos el día once del corriente fué declarado impedido para el trabajo: Resultando que el padre no tiene otro hijo, figura con un capital líquido imponible de trece pesetas y el mozo atiende á la subsistencia de aquel; Vistos el caso 2.º, artículo 69 y reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1883, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo.

URUÑUELA.

Reemplazo de 1888.

Núm. 5. Felipe Benito Condé. Se acordó ordenar al Alcalde remita el expediente instruido para justificar la excepción alegada.

Reemplazo de 1887

Núm. 1. Telesforo Díez Estevas. Se adoptó el acuerdo.

MANSILLA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4 Pablo Vicente Bernaldez. La Comisión quedó enterada de que el Ayuntamiento había resuelto la excepción, declarando al mozo recluta en depósito sin reclamación.

BRIEVA.

Reemplazo de 1887.

Santiago Rojo Duro. Pendiente de presentación. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

LOGROÑO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 26. Roque Martínez Fernández. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Justificada la excepción, se acordó declarar al mozo soldado condicional ó recluta en depósito.

70. Teodoro Sillero Barandalla. Justificada la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en los Cuerpos activos del Ejército, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Reemplazo de 1887.

Núm. 41. Pedro Tofé Ulecia. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en los Cuerpos activos del Ejército. Probada la excepción, se acordó declarar al mozo soldado condicional ó recluta en depósito.

108. Alivió Borrás Bell. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Resultando de certificado por el Sr. Coronel Jefe del Regimiento de Dragones de Numancia que el hermano llamado Lorenzo, se halla en situación de reserva activo: Teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó desestimar la excepción y declarar soldado sorteable al referido mozo.

LEIVA.

Primer reemplazo de 1885.

Pedro Ruiz Maleta. Pendiente de presentación. Reconocido, fué declarado inútil.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 23 de Abril de 1888

En la ciudad de Logroño á 23 de Abril de 1888 y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

Diputados:

Arnedo

Alonso

Sanz

Secretario

Farias.

Facultativos

José Díaz

Ramón Morales

Leída el acta de la anterior, bada.

LOGROÑO.

Reemplazo de 1886.

Núm. 10. Francisco Pastor Ru

14. Ignacio Ruete Fernández.

47. Ubaldo Fernández Sáenz. El condicionalmente. Reconocidos en nitiva, fueron declarados inútiles y su consecuencia excluidos temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Núm. 53. Jacinto Esteban Muro. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

CENICERO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 4. Casimiro Baños Baroja. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1886.

Núm. 5. Román Muga Espada. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

NAVARRETE.

Reemplazo de 1888.

Núm. 5. Laureano Onofre Medrano. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

LAGUNILLA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4. Alejandro Fernández Sáenz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Segundo reemplazo de 1885

Núm. 1. Cruz Yécora Ruiz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

ARNEDILLO.

Reemplazo de 1887.

Teodoro Calvo Iñigo. Pedro Perfecto Alonso. Útiles condicionalmente. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

CORNAGO.

Reemplazo de 1887.

Dionisio Vicente Hartado. Pablo Pérez Vicente. Útiles condicionales. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Reemplazo de 1888.

Pío Ruiz Las Heras. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

TREVIANA.

Reemplazo de 1886.

Pablo Díez Ortíz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

CALAHORRA.

Primer reemplazo de 1883.

Núm. 23. Francisco Javier García Diego. Destinado al servicio activo en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja y alta en su lugar el número 49 Manuel Moreno Oliván.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Acción judicial

Núm. 17

José Sabas Izaguirre é Iruse,
Jefe de instrucción del partido
de esta villa de Haro.

Por el presente encargo á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de los objetos siguiente: Un servicio bandeja de platabencora y copas del mismo metal y cristal, con las iniciales aquella B.C.; un tocador de plata con luna de Venecia; otro de metal blanco con flores de porcelana; una medalla de plata de la que usan los Jueces; veinticuatro camisas y otro número igual de calzoncillos con las iniciales D.C.; varias corbatas de diferentes colores; cuyos objetos fueron sustraídos de un baúl que el diecisiete de Septiembre último facturó en Cartajena don Enrique Damil Ruiz de Castillo, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Dado en Haro á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—J. Sabas Izarregui.—Por mandado de S. S.ª Pedro Balmaseda.

Es conforme con su original obrante en la causa de referencia á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, en virtud de lo mandado, firmo el presente en Haro á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Balmaseda.

Núm 18

Don Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital,

Por el presente segundo edicto, se cita y emplaza á D. Manuel Torres y Lostao, vecino que fué de Logroño, y que hace veintiocho ó veintinueve años se ausentó de España con dirección á América, y que en aquella época se hallaba casado con D.ª Pilar Crespo y Vicente, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en el último de los periódicos en que tenga lugar la publicación; y por falta de presentación de dicho D. Joaquín Torres y Lostao, se cita asimismo y emplaza, á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del mismo término comparezcan á justificarlo con los correspondientes documentos; pues así lo

tengo acordado en expediente promovido por D. Rafael Montero y de la Bañera, vecino de Madrid, como marido de D.ª Juana Torres Lostao y otros, en solicitud de que se autorice á D.ª Pilar Crespo y Vicente, mujer de don Joaquín Torres y Lostao, y á los hijos de ambos D. Joaquín y doña Teresa Torres y Crespo, asistida esta de su marido D. Fernando Pineda y Guardamino, para que en unión de D.ª Juana Torres y Lostao y D.ª Marcelina Torres y Lostao, acompañadas de sus respectivos esposos D. Rafael Montero de la Bañera y D. Eduardo Jordana y Rebullida, puedan proceder al inventario, avalúo, partición y adjudicación de los bienes rélictos al fallecimiento de D.ª María Lostao y García, madre de dichos D. Joaquín, doña Juana y D.ª Marcelina Torres y Lostao, otorgando al efecto los instrumentos públicos hasta conseguir la inscripción en el Registro de la propiedad de la parte perteneciente al ausente, y para que así ejecutado se entregue dicha parte en administración y sin previa fianza á las mencionadas D.ª Pilar Crespo Vicente y don Joaquín y D.ª Pilar Torres y Crespo, ésta asistida de su marido D. Fernando Pineda y Guardamino, mujer é hijos, respectivamente del repetido ausente don Joaquín Torres Lostao.

Dado en Zaragoza á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lisardo Sánchez.—Por su mandado, Manuel Sanz.

Anuncios oficiales.

Núm. 18.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientas sesenta y tres pesetas, advirtiendo que será cargo para él del Juzgado municipal con los derechos de arancel y también tendrá á cargo la Administración de la correspondencia oficial con el sueldo de veinticinco pesetas anuales por trimestres vencidos.

Lo que anuncio para el que desee pueda presentar las solicitudes en término de quince días desde el en que aparezca en el «Boletín oficial».

Sorzano 4 de Octubre de 1888.
—El Alcalde, Santiago Pavía.

Anuncios particulares.

VENTA de un caballo de silla. Para mas detalles dirigirse á la calle de

SAN JUAN, 20, PRAL.

ARRIENDO

El que quiera tomar en arrendamiento un molino harinero sito en el rio Linares, término jurisdiccional de San Pedro Manrique, puede tratar con su dueño Rafael Aragón, vecino de dicho San Pedro.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO

Los dueños de la misma han acordado arrendarla por el término de tres años que comenzarán á contarse desde el primero del corriente mes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaria de D. Ventura Lopez Ortiz, Mercado viejo número 108. El remate tendrá lugar el día 12 del mes de la fecha á las 12 de su mañana en dicha Notaria.

Logroño 4 de Octubre de 1888.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Octubre de 1888

Temperatura máxima al sol.	18'6
Idem id. á la sombra.	15'2
Idem mínima al aire.	5'6
Idem id. al reflector.	4'6
ALTURA BAROMÉTRICA.	730'6
á las nueve de la mañana.	729'6
á las tres de la tarde.	NO. fuerte
VIENTO.	No. brisa
á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	Cubierto
ESTADO DEL CIELO	1'4
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	9'330

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacré, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.

Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA,

INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR

LOS ASEGURADOS,

10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentran.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84. 1=9